

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/708/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/708/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha siete de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **020068022000080**, otorgando su contestación el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha treinta de junio del dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo **de la entrega de la información incompleta.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El cinco de julio del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/708/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en uno de agosto del dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones II y IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el

grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Por medio de la presente, solicito información sobre cada uno de los precandidatos y candidatos que han solicitado ser parte del Programa de Protección de Candidatos para todas las contiendas electorales de las que el Instituto/Comisión tenga información. Es decir, para todos los años que estén disponibles. Dicha solicitud se hace para todos los precandidatos y candidatos a elección popular para todos los cargos por los que hayan contenido (alcaldes, regidores, síndicos y concejales, gobernador, diputados locales, según aplique). En particular, solicito:

- el nombre del precandidato o candidato. Si la información es confidencial/clasificada, anonimizar (por ejemplo, reemplazar por “XXX”),
- motivo de participación (eg. amenaza, intento de homicidio, agresión no letal, motivo no especificado),
- delito del que fue víctima el/la aspirante (si aplica),
- fecha de solicitud,
- fecha en el que quedó en activo/a en el Programa (ie. registrado/a),
- fecha en el que se dio de baja en el Programa (ie. termina la participación en el Programa),
- partido político (o “Independiente”). Si la información es confidencial/clasificada, anonimizar (por ejemplo, reemplazar por “XXX”)
- así como cargo y municipio/distrito/entidad por el que compite

Para todos los procesos electorales (años), particularmente a partir de 1990, y cargos disponibles.

También se hace la solicitud de incluir información sobre los aspirantes, precandidatos y candidatos que hicieron la solicitud de participación en el Programa y, sin embargo, no se les concedió el alta en el mismo.

Asimismo, solicito información sobre la cantidad de miembros de la Dirección Municipal de Seguridad Pública (o su equivalente), Secretaría de Seguridad Pública en la entidad (o su equivalente), Secretaría de Seguridad Pública, Guardia Nacional, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina, así como el equipamiento táctico disponible para dichos miembros, que se asignaron a cada uno de los solicitantes (en caso de haber participado efectivamente en el Programa). Esta información solicito sea complementada con cualquier otra información demográfica o de otra índole que el Instituto/Comisión disponga sobre el/la candidato(a) o los miembros de alguna corporación policial, del Ejército o la Marina que fueron desplegados por parte del Programa.

Cabe mencionar que esta solicitud se hace de tal forma que si existe información confidencial o clasificada relacionada a un contendiente en particular, se solicita dicha observación sea anonimizada a fin de poder consultar el resto de registros que sean públicos.

Agradezco de antemano sus atenciones.

Saludos cordiales, José Ramón Enríquez Harvard Universitario” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

“[...] INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio número IEEBC/UT/110/2022
NÚMERO DE FOLIO: 020068022000080
Mexicali, Baja California, a 16 de junio de 2022

P R E S E N T E.

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y en relación con los artículos 116, 118, 124 y 125 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 40, 46 y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se da respuesta **AFIRMATIVA PARCIAL** a la misma.

De acuerdo a lo solicitado:

“A quien corresponda,

Por medio de la presente, solicito información sobre cada uno de los precandidatos y candidatos que han solicitado ser parte del Programa de Protección de Candidatos para todas las contiendas electorales de las que el Instituto/Comisión tenga información. Es decir, para todos los años que estén disponibles. Dicha solicitud se hace para todos los precandidatos y candidatos a elección popular para

En lo que respecta a el "Programa de Protección de Candidatos" que menciona, se hace de su conocimiento que no se cuenta con información al respecto, es decir, no se cuenta con un "Programa de Protección de Candidatos", como tal, sin embargo, estos, pueden solicitar se les brinde seguridad personal a través de las diversas corporaciones policiacas del Estado de Baja California.

Derivado de lo anterior, se enlistan las y los candidatos que solicitaron seguridad personal en el proceso electoral local ordinario 2018 – 2019:

1. El de 28 de marzo de 2019, el Partido Acción Nacional solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para su Candidato a Gobernador Óscar Vega Marín.
2. El 30 de marzo de 2019, el Partido de la Revolución Democrática solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para su Candidato a Gobernador, Jaime Cleofás Martínez Veloz.
3. El 15 de abril de 2019, el Partido Acción Nacional solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para su Candidato a la Presidencial Municipal de Tijuana, Juan Manuel Gastelum Buenrostro.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

4. El 16 de abril de 2019, el Partido de la Revolución Democrática solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para su Candidato a la Presidencia Municipal de Tijuana, Julián Leyzaola Pérez.
5. El 19 de abril de 2019, la Coalición "Juntos Haremos Historia", solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal a su Candidato a la V Diputación, Juan Manuel Molina García.
6. El 26 de abril de 2019, el Partido Acción Nacional solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para su candidato a la Presidencia de Mexicali Gustavo Sánchez Vázquez.
7. El 8 de mayo de 2019, el Partido de Baja California solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para su candidato a la VI Diputación por el Distrito Local, Waldo Jesús Castro Félix.
8. El 10 de mayo de 2019, el Partido de la Revolución Democrática solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para diversos candidatos por el 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 distritos electorales.
9. El 26 de mayo de 2019, el Partido de Baja California solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para su Candidata a la Presidencia de Mexicali, Elvira Luna Pineda.

A continuación, se enlistan las y los candidatos que solicitaron seguridad personal en el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021:

1. Carlos Atilano Peña, candidato a la Gubernatura por parte del Partido de Baja California.
2. Francisco Ojeda García, candidato a la Gubernatura por parte del partido político Fuerza por México.
3. Norma Alicia Bustamante Martínez, candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali por parte del partido político MORENA.
4. María Elena Camacho Soberanes, candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali por parte del Partido del Trabajo.
5. Marycruz Becerra Rete, candidata a la Diputación Local del Distrito IV por parte del partido político Fuerza por México.
6. Liliana Michel Sánchez Allende, candidata a la Diputación Local del Distrito IV por parte de la coalición “Juntos Haremos Historia por Baja California”.
7. Juan Manuel Molina García, candidato a la Diputación Local del Distrito V por parte de la coalición “Juntos Haremos Historia por Baja California”.
8. Miriam Elizabeth Cano Núñez, candidata a la Diputación Local del Distrito V por parte de la coalición “Juntos Haremos Historia por Baja California”.
9. César Hernández Contreras, candidato a la Diputación Local del Distrito I por parte del Partido Verde Ecologista de México en Baja California.

Respecto de los procesos electorales que solicita y menciona que, a partir del año 90, solo se cuenta con información de los procesos electorales locales 2018-2019 y 2020-2021, se desconoce la manera en la cual en los anteriores procesos electorales era solicitada la seguridad personal a precandidatos y/o candidatos, por lo que no obra en archivos de esta Institución solicitud alguna, de años anteriores a los que ya han quedado asentados.

Respecto de los procesos electorales que solicita y menciona que, a partir del año 90, solo se cuenta con información de los procesos electorales locales 2018-2019 y 2020-2021, se desconoce la manera en la cual en los anteriores procesos electorales era solicitada la seguridad personal a precandidatos y/o candidatos, por lo que no obra en archivos de esta Institución solicitud alguna, de años anteriores a los que ya han quedado asentados.

Respecto de la fecha en el que quedó en activo/a en el Programa y la fecha en el que se dio de baja en el Programa, como se ha venido mencionando, no existe un programa como tal, solamente la solicitud de seguridad personal, y en cuanto a lo relativo del alta y baja del mismo, no se tienen registros ni archivos en los que se señale tal información.

De acuerdo con lo solicitado, en cuanto a los aspirantes, precandidatos y candidatos que hicieron la petición a efecto de que se les otorgara seguridad personal, no obra en archivos de esta Institución que a alguno de ellos se le haya negado brindarle la seguridad personal.

En lo que respecta a “información sobre la cantidad de miembros de la Dirección Municipal de Seguridad Pública (o su equivalente), secretaria de Seguridad Pública en la entidad (o su equivalente), Secretaría de Seguridad Pública, Guardia Nacional, secretaria de Defensa Nacional, secretaria de Marina, así como el equipamiento táctico disponible para dichos miembros, que se asignaron a cada uno de los solicitantes”, se hace de conocimiento que esa información no obra en los archivos de esta institución ya la organización de la logística con la que se otorgó la seguridad personal es una atribución que le corresponde a las instituciones de seguridad pública del estado.

Asimismo, le informo que conforme al artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para Baja California o vía electrónica en la siguiente liga:

https://transparenciaieebc.mx/index.php/pot/recurso_de_revision

[...](sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Agradezco su respuesta.

El motivo de mi queja es que la información proporcionada resulta incompleta en virtud de que no se proporcionó información con respecto a las fechas de solicitudes ocurridas en el proceso electoral 2020-2021. Asimismo, no se proporcionó información con respecto a solicitudes de protección a candidatos para los procesos electorales anteriores, a partir de 1990, salvo por el proceso 2018-2019. Dada la naturaleza de las atribuciones del instituto, se presume la existencia de dicha información para procesos electorales anteriores. Aunque no esté en existencia un programa de protección de candidatos, se solicita la compartición de información sobre cualquier solicitud de protección por parte de algún candidato. Por lo tanto, se reitera la amable solicitud de compartición de información para todos los procesos electorales de los que disponga el instituto, haciendo énfasis en la fecha de solicitud, cargo y partido político del aspirante que hizo la solicitud.

De antemano, agradezco sus atenciones” (Sic).

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión:

“[...]

En este punto es importante mencionar que el 15 de diciembre de 1994 se publica el decreto del Congreso del Estado de Baja California que crea el Instituto Electoral como un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio señalado como el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar las elecciones. Por estas razones, en nuestros archivos solo se cuenta con información a partir de la fecha de creación.

Cabe mencionar también, que en el ejercicio 2014 se llevó a cabo la Reforma Electoral del ejercicio, por lo que la estructura del Instituto Estatal Electoral de Baja California fue modificada cambiando las facultades y actividades de las distintas áreas administrativas de esta institución, uno de los cambios fue el de remover la figura de la Dirección General y la creación de la Secretaría Ejecutiva, esto trajo como resultado cierta confusión en la búsqueda de información ya que en las cajas archivadas de la Dirección General no se encontró información respecto a lo solicitado, esta búsqueda fue realizada en el ejercicio 2019 por el enlace de transparencia de la Secretaría Ejecutiva. Actualmente y para dar cumplimiento a este requerimiento de información, se solicitó el apoyo de la Unidad de Archivo, que llevo a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos del almacén de la institución agregando en la búsqueda, los archivos del Consejo General, específicamente los informes de correspondencia recibida y despachada y de los oficios en si en la mayoría de los casos no se encontraron, como resultado de esta búsqueda, se encontró en estos informes las fechas y nombres de las personas candidatas que solicitaron seguridad personal, cabe mencionar que no

Proceso electoral local ordinario 1995.

El 29 de mayo de 1995, se solicitó seguridad personal para el candidato a Gobernador del Estado, Lic. Héctor Terán Terán del Partido Acción Nacional.

El 21 de junio de 1995, se recibió Fax del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de la ciudad de Tijuana, solicitando se proporcione seguridad al candidato a Presidente Municipal de la ciudad de Tijuana, Lic. José Guadalupe Osuna Millán.

El 9 de junio de 1995, se solicitó seguridad personal para el candidato a Gobernador del Estado, Ing. Témod Avila Hernández del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El 9 de junio de 1995, se solicitó seguridad personal para el candidato a Gobernador del Estado, Lic. Francisco José Pérez Tejada Aguilera del Partido Revolucionario Institucional.

A continuación, se agrega tabla con los nombres y cargos de las personas mencionadas en el oficio. (Fuente de información: <https://ieebc.mx/registro-de-candidatos-2015-216/#1599870242243-b98eb72c-a807>)

Candidatura	Nombre
Presidencia de Ensenada	Manuel Montenegro Espinoza.
Presidencia de Mexicali	Manuel Alberto Ramos Rubio.
Presidencia de Tecate	José Alfredo Ferreiro Velazco.

Proceso electoral local ordinario 2001.

9 de mayo de 2001. OFICIO RECIBIDO: Oficio sin número, enviado por el C. Rubén Ernesto Armenta Zanabia, Representante de la Coalición "Alianza por Baja California", a través del cual solicita que por conducto de la Autoridad Electoral, sean proporcionado cinco elementos de policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, a fin de brindarle seguridad a su candidato a Gobernador Eugenio Elorduy Walter.

10 de mayo de 2001. OFICIO RECIBIDO: Oficio sin número, enviado por el C. Jesús Gonzalez Reyes Candidato a la Presidencia Municipal de Tijuana de Alianza por Baja California, donde solicita gestione ante las autoridades competentes, las medidas de seguridad personal, que habrán de apoyarle en esta Campaña Electoral 2001.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia que en lo que respecta al programa de protección de candidatos, no se cuenta con la información, puesto que no se cuenta con un programa de protección como tal, sin embargo, estos pueden solicitar se les brinde seguridad personal a través de las diversas corporaciones policiacas del Estado.

De la misma forma agregó una lista de candidatos que solicitaron seguridad personal en el proceso electoral ordinario del periodo 2018-2019.

1. El de 28 de marzo de 2019, el Partido Acción Nacional solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para su Candidato a Gobernador Óscar Vega Marín.
2. El 30 de marzo de 2019, el Partido de la Revolución Democrática solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para su Candidato a Gobernador, Jaime Cleofás Martínez Veloz.
3. El 15 de abril de 2019, el Partido Acción Nacional solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para su Candidato a la Presidencial Municipal de Tijuana, Juan Manuel Gastelum Buenrostro.
4. El 16 de abril de 2019, el Partido de la Revolución Democrática solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para su Candidato a la Presidencia Municipal de Tijuana, Julián Leyzaola Pérez.
5. El 19 de abril de 2019, la Coalición “Juntos Haremos Historia”, solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal a su Candidato a la V Diputación, Juan Manuel Molina García.
6. El 26 de abril de 2019, el Partido Acción Nacional solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para su candidato a la Presidencia de Mexicali Gustavo Sánchez Vázquez.
7. El 8 de mayo de 2019, el Partido de Baja California solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para su candidato a la VI Diputación por el Distrito Local, Waldo Jesús Castro Félix.
8. El 10 de mayo de 2019, el Partido de la Revolución Democrática solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para diversos candidatos por el 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 distritos electorales.
9. El 26 de mayo de 2019, el Partido de Baja California solicitó se otorgaran las medidas de seguridad personal para su Candidata a la Presidencia de Mexicali, Elvira Luna Pineda.

Al igual el sujeto obligado agregó aquellos candidatos que solicitaron personal en el proceso electoral ordinario del periodo 2020-2021.

1. Carlos Atilano Peña, candidato a la Gubernatura por parte del Partido de Baja California.
2. Francisco Ojeda García, candidato a la Gubernatura por parte del partido político Fuerza por México.

3. Norma Alicia Bustamante Martínez, candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali por parte del partido político MORENA.
4. María Elena Camacho Soberanes, candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali por parte del Partido del Trabajo.
5. Marycruz Becerra Rete, candidata a la Diputación Local del Distrito IV por parte del partido político Fuerza por México.
6. Liliana Michel Sánchez Allende, candidata a la Diputación Local del Distrito IV por parte de la coalición “Juntos Haremos Historia por Baja California”.
7. Juan Manuel Molina García, candidato a la Diputación Local del Distrito V por parte de la coalición “Juntos Haremos Historia por Baja California”.
8. Miriam Elizabeth Cano Núñez, candidata a la Diputación Local del Distrito V por parte de la coalición “Juntos Haremos Historia por Baja California”.
9. César Hernández Contreras, candidato a la Diputación Local del Distrito I por parte del Partido Verde Ecologista de México en Baja California.

Por lo anterior, precisó el sujeto obligado que solo se cuenta con información de los procesos electorales de esos años, a partir de los años 1990, desconociendo la manera en la cual en los anteriores procesos electorales era solicitada la seguridad personal a precandidatos y/o candidatos, pronunciándose en el sentido de que no hay un programa establecido como tal, pues solo se hace la solicitud de seguridad personal.

Continuando con la respuesta primigenia, el sujeto obligado de la información sobre la cantidad de miembros de la Dirección Municipal de Seguridad Pública (o su equivalente), secretaria de Seguridad Pública en la entidad (o su equivalente), como la Secretaría de Seguridad Pública, Guardia Nacional, la Secretaría de Defensa Nacional o la Secretaría de Marina, así como el equipamiento táctico disponible para dichos miembros, que se asignaron a cada uno de los solicitantes, se hace de conocimiento que esa información no obra en los archivos de esta institución ya la organización de la logística con la que se otorgó la seguridad personal es una atribución que le corresponde a las instituciones de seguridad pública del Estado, pronunciándose ante una declaración de inexistencia.

De la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado, la persona recurrente se adoleció en el punto de su solicitud referente a "...la información proporcionada resulta incompleta en virtud de que no se proporcionó información con respecto a las fechas de solicitudes ocurridas en el proceso electoral 2020-2021. Asimismo, no se proporcionó información con respecto a solicitudes de protección a candidatos para los procesos electorales anteriores, a partir de 1990, salvo por el proceso 2018-2019..." (sic), sin pronunciarse en relación a "...También se hace la solicitud de incluir información sobre los aspirantes, precandidatos y candidatos que hicieron la solicitud de participación en el Programa y, sin embargo, no se les concedió el alta en el mismo. Asimismo, solicito información sobre la cantidad de miembros de la Dirección Municipal de Seguridad Pública (o su equivalente), Secretaría de Seguridad Pública en la entidad (o su equivalente), Secretaría de Seguridad Pública, Guardia Nacional, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina, así como el equipamiento táctico disponible para dichos miembros, que se asignaron a cada uno de los solicitantes (en caso de haber participado efectivamente en el Programa). Esta información solicito sea complementada con cualquier otra información demográfica o de otra índole que el Instituto/Comisión disponga sobre el/la candidato(a) o los miembros de alguna corporación policial, del Ejército o la Marina que fueron desplegados por parte del Programa. Cabe mencionar que esta solicitud se hace de tal forma que si existe información confidencial o clasificada relacionada a un contendiente en particular, se solicita dicha observación sea anonimizada a fin de poder consultar el resto de registros que sean públicos. Agradezco de antemano sus atenciones..." (sic), por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad, de conformidad con el criterio SO/001/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por otra parte, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado en relación al punto de la información sobre cada uno de los precandidatos y candidatos que han solicitado ser parte del Programa de Protección de Candidatos a partir de 1990 refirió que, si bien se llevó a cabo una Reforma Electoral modificando facultades y

actividades, no se encontró información respecto a lo solicitado, la cual fue llevada a cabo en el ejercicio 2019.

Posteriormente y derivado de no haber encontrado información, se llevó nuevamente una búsqueda exhaustiva para localizar lo petitionado en los archivos del sujeto obligado encontrando fechas, nombres de candidatos que solicitaron seguridad personal, en el que no en todos los procesos electorales se encontró información, puesto que no se archivó toda la información de manera correcta, puesto que se cuenta con 27 años de antigüedad, poniéndose a la vista, la información encontrada.
“[...]

A continuación, se agrega tabla con los nombres y cargos de las personas mencionadas en el oficio. (Fuente de información: <https://ieebc.mx/registro-de-candidatos-2015-216/#1599870242243-b98eb72c-a807>)

Candidatura	Nombre
Presidencia de Ensenada	Manuel Montenegro Espinoza.
Presidencia de Mexicali	Manuel Alberto Ramos Rubio.
Presidencia de Tecate	José Alfredo Ferreiro Velazco.

Proceso electoral local ordinario 1995.

El 29 de mayo de 1995, se solicitó seguridad personal para el candidato a Gobernador del Estado, Lic. Héctor Terán Terán del Partido Acción Nacional.

El 21 de junio de 1995, se recibió Fax del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de la ciudad de Tijuana, solicitando se proporcione seguridad al candidato a Presidente Municipal de la ciudad de Tijuana, Lic. José Guadalupe Osuna Millán.

El 9 de junio de 1995, se solicitó seguridad personal para el candidato a Gobernador del Estado, Ing. Témod Avila Hernández del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El 9 de junio de 1995, se solicitó seguridad personal para el candidato a Gobernador del Estado, Lic. Francisco José Pérez Tejada Aguilera del Partido Revolucionario Institucional.

Proceso electoral local ordinario 2001.

9 de mayo de 2001. OFICIO RECIBIDO: Oficio sin número, enviado por el C. Rubén Ernesto Armenta Zanabía, Representante de la Coalición "Alianza por Baja California", a través del cual solicita que por conducto de la Autoridad Electoral, sean proporcionado cinco elementos de policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, a fin de brindarle seguridad a su candidato a Gobernador Eugenio Elorduy Walter.

10 de mayo de 2001. OFICIO RECIBIDO: Oficio sin número, enviado por el C. Jesús Gonzalez Reyes Candidato a la Presidencia Municipal de Tijuana de Alianza por Baja California, donde solicita gestione ante las autoridades competentes, las medidas de seguridad personal, que habrán de apoyarle en esta Campaña Electoral 2001.

[...]

Así de lo otorgado por el sujeto obligado se advierte que proporciono diversa información respecto de los años 1994-1995, 2001, 2003, 2004, 2007, 2010, 2013, 2015-2016, 2017, 2018-2019, 2020-2021 en respuesta primigenia como en la contestación al recurso de revisión, tal como se expuso, en el que refirió que debido a una búsqueda exhaustiva en sus archivos se encontró la información sobre tales anualidades.

De la misma forma para el año 1998, el sujeto obligado manifestó que no se localizó solicitud de seguridad personal para un Candidato o Candidata, sin entender a las formalidades que para la declaración de inexistencia se establecen.

Ahora cabe manifestar que el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, previa solicitud por escrito del **partido político, coalición o candidato** que lo requiera, el **Consejero Presidente del Consejo General**, gestionará ante las autoridades competentes, las medidas de seguridad personal para sus candidatos, desde el momento en que obtengan su registro, siendo éste, el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, resultando competente para atender dicha solicitud de acceso a la información.

Ley Electoral del Estado de Baja California

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 37.- El **Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral**, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y guíen todas las actividades del Instituto Estatal. En su desempeño aplicará la perspectiva género.

Artículo 158.- El Consejero Presidente del Consejo General previa solicitud por escrito **del partido político, coalición o candidato que lo requiera, gestionará ante las autoridades competentes, las medidas de seguridad personal para sus candidatos**, desde el momento en que obtengan su registro.

Énfasis añadido

En concatenación con lo anterior, de conformidad con el artículo 31 de Ley General de Archivos, refiere que cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, en el que se deberán conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental, así como promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental, publicando al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y conservarlos en el archivo de concentración por **un periodo mínimo de siete años**.

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

...

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

...

VI. **Promover la baja documental de los expedientes** que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

...

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por **un periodo mínimo de siete años** a partir de la fecha de su elaboración;

Por su parte el Código Fiscal de la Federación en su artículo 30 alude a que, La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante **un plazo de cinco años**, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la documentación e información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, la información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

...

Énfasis añadido

Precisado lo anterior queda expuesto que el sujeto obligado, cuenta con la obligación de conservar durante un plazo de **cinco años** la contabilidad y de la

documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, de la misma forma conservarlos en el archivo de concentración por **un periodo mínimo de siete años** a partir de la fecha de su elaboración.

Puesto que se tiene que la persona recurrente solicitó la información de los años de 1990, entregándose por parte del sujeto obligado diversas anualidades como desde 1994, 2001, 2004, 2020 y 2021, como se expuso líneas antes, faltando algunos de los años, situación de la cual **ya no cuenta con la obligación de conservación como de publicación.**

Seguido el análisis se observó que, el sujeto obligado proporcionó el nombre del candidato que solicitó seguridad personal para un Candidato o Candidata, conforme a los años 1994-1995, 2001, 2003, 2004, 2007, 2010, 2013, 2015-2016, 2017, 2018-2019, 2020-2021, restando el año 2022, por lo que no se da por cumplido el punto del nombre del precandidato o candidato.

En cuanto a los puntos del motivo de participación, como delito del que fue víctima el/la aspirante (si aplica), no hubo pronunciamiento del sujeto obligado, por lo que no se da por cumplido el punto tratante, ahora derivado de lo referido en la normativa de conservación documental, el sujeto obligado deberá pronunciarse solo para los años de 2016 a 2022.

Para los puntos de, fecha de solicitud, fecha en el que quedó en activo/a en el Programa (ie. registrado/a), fecha en el que se dio de baja en el Programa (ie. termina la participación en el Programa), partido político (o "Independiente"), así como cargo y municipio/distrito/entidad por el que compite, se observó que otorgó fechas, como los años en que fue solicitada la seguridad personal que se solicitó, agregado los partidos, como cargo y municipio el sujeto obligado, refiriendo además que no es un programa más sin embargo se observó que es una disposición normativa la cual se encuentra bajo el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que se da por cumplidos los puntos en comento, en atención a la normativa aplicable para la conservación de la documentación.

Al respecto, sobre lo manifestado por el sujeto obligado, es imperativo señalar que ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información como para la incompetencia, la sola manifestación por parte del sujeto obligado **no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente**, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California y artículo 155 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, situación que no aconteció.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 155. En los casos en los que conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que **confirme la inexistencia del documento**, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Énfasis añadido

En este sentido, es imperante la necesidad de referir que está reconocido como derecho humano el acceso a la información y comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, misma que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siendo esta pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de igual manera, en la que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, proporcionando la información

con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es incompleta, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar el nombre del candidato que solicitó seguridad personal conforme al año 2022.
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto el motivo de participación, para los años de 2016 a 2022.
3. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el delito del que fue víctima el/la aspirante (si aplica), para los años de 2016 a 2022.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar el nombre del candidato que solicitó seguridad personal conforme al año 2022.

2. El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto el motivo de participación, para los años de 2016 a 2022.
3. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el delito del que fue víctima el/la aspirante (si aplica), para los años de 2016 a 2022.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/708/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.